

básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.11.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de purines y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.12. Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte de los servicios técnicos al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 18 de septiembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, p. a., el Secretario General, (Resolución de 12 de septiembre de 2007 del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA

2866 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción existente con capacidad para 1.050 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg., emplazada en el Polígono 10 Parcelas 40, 41 y 92, del término municipal de Poleñino (Huesca), y promovida por D. Eduardo Oto Allué (Expte. INAGA: 500301/02/2007/00572).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Eduardo Oto Allué, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 19 de enero de 2007 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una Explotación Porcina para Producción de Lechones Existente, promovida por D. Eduardo Oto Allué, con una capacidad autorizada para 1.050 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg. y emplazada en el Polígono 10 Parcelas 40, 41 y 92 del T.M. de Poleñino (Huesca). El proyecto básico está redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Joaquín Peropadre Abad, y esta visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 2 de febrero de 2007.

Segundo. La disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La instalación ganadera dispone de Licencia de Actividad para la última ampliación concedida por el Ayuntamiento de Poleñino con fecha 8 de marzo de 2002, y con número de explotación ES 22 184 0000 018.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 67 de 6 de junio de 2007, y con fecha 28 de mayo de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Poleñino. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 11 de julio de 2007 se solicita informe al Ayuntamiento de Poleñino sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Transcurridos 30 días sin que se haya emitido el citado informe, se prosiguen con las actuaciones.

El trámite de audiencia al interesado se ha notificado con fecha 24 de agosto de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera existente objeto de la presente resolución tiene las siguientes características:

1-El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable y no existen LICs ni ZEPAS en el mismo. El LIC Sierras de Alcubierre y Sigena se localiza a 15.000 m. y la ZEPA Serreta de Tramaced se localiza a 6.500 m. En cuanto a las parcelas agrícolas vinculadas, algunas de ellas se encuentran dentro de la ZEPA Sierras de Alcubierre y Sigena. No obstante, tratándose de parcelas agrícolas no afectan a los objetivos de conservación de la misma.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Aragón.

La explotación ganadera, así como las parcelas vinculadas a la misma, no se localizan dentro del ningún ámbito de aplicación del Plan de Conservación de Especies, ni dentro de sus áreas críticas.

2-El emplazamiento se ubica dentro del dominio hidrogeológico de la Depresión del Ebro en el que se divide la Cuenca del Ebro. La explotación no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas

Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias, y a la Orden de 19 de Julio de 2.004 por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 de Kg. N./Ha., según el Plan de Gestión Integral de los Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008), publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación ganadera cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento, transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a D. Eduardo Oto Allué, con N.I.F.: 18.009.328-Y para la instalación existente de una explotación porcina de producción con capacidad para 1.050 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 kg., emplazada en el Polígono 10 Parcelas 40, 41 y 92, del Término Municipal de Poleñino (Huesca), con unas coordenadas UTM en el Huso 30 de: X = 723.750 - Y = 4.638.050, Z = 305. La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con una Nave para Gestación de dimensiones 120x8,40 m., una nave para gestación y maternidad de dimensiones 82,20x14,40 para la zona de

gestación y 52,30x14,40 m. para la zona de maternidad, una nave para maternidad de dimensiones 52,30x14,40 m., una nave para maternidad de dimensiones 18x15 m., una nave para destete de dimensiones 12x11 m. + 72x14 m., una nave para cría de dimensiones 20,20x10,40 m., una nave para almacén de dimensiones 17x15 m., una nave para vestuarios de dimensiones 6x5 m., un depósito para el almacenamiento de agua con una capacidad de 100 m³, una balsa 1 de Purines con una capacidad de 1.440 m³, una balsa 2 de purines con una capacidad de 2.600 m³, una fosa de cadáveres con una capacidad de 81 m³, vado de desinfección en la entrada y vallado perimetral de las instalaciones.

1.2.— El abastecimiento de agua se realiza a través de una acequia de riego del canal del Flumen. Se establece un consumo anual de agua en la explotación de 15.000 m³.

1.3.— El suministro de energía eléctrica se realiza mediante un grupo electrógeno de 10 KVA, estableciéndose un consumo eléctrico anual de 210.240 Kwh. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

1.4.— La explotación dispone de un sistema de calefacción en las naves de maternidad y destete mediante generación de agua caliente en calderas de gas propano, estableciéndose un consumo anual de gas de 23.725 Kg. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 300 ppm de NOx, medidos como NO2 y 500 ppm de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

1.5.— Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 4.725 Kg. de Metano al año, 5.250 Kg. de Amoniaco al año y 21 Kg. de oxido Nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.— La generación de estiércol en la explotación se estima en 6.426 m³ con un contenido en nitrógeno de 18.900 Kg, de acuerdo a los índices establecidos en el Real Decreto 324/2000. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 93,02 Has., toda ella de cultivo, siendo sus cultivadores: sociedad Agrocel, S. C. (41,53 Has.), José Luis Borbón Cancer (38,78 Has.) y la sociedad Agro Borbón-Oto, S. C.P. (12,71 Has.). Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

1.7.— El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación generará 787,50 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 493,50 kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. Las fosas de cadáveres únicamente podrán ser utilizadas como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado, y conservar al menos el último documento de entrega.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con sistemas de ahorro energético para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y en la ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes

modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 18 de septiembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental, p. a., el Secretario
General, (Resolución de 12 de septiembre
de 2007 del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Zaragoza, relativo a juicio verbal 147/2007.

Sentencia. En Zaragoza, a 21 de junio de 2007. Vistos por mí, Ilma. Sra. doña Amalia de la Santísima Trinidad Sanz y Franco, Magistrado Juez titular de este Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, que con el número 147/07 se siguen en este Juzgado a instancia de Chueca y Sanz, S. L., contra Sorin Nasturica. Fallo. Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Chueca y Sanz, S. L. contra Sorin Nasturica, debo condenar y condeno a la demandada a que devuelva a la actora los DVD «Alta tensión», «Princesa por sorpresa 2» y «George and the dragon» en el plazo de cinco días y caso de no hacerlo, se le condena al pago de la suma de 150 euros, así como a que pague a la actora la cantidad de 6.234 euros por la demora en la entrega, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y sin expresa imposición de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, la pronuncio, mando y firmo.

Auto. Zaragoza, 26 de junio de dos mil siete. La Ilma. Sra. doña Amalia Sanz Franco, Magistrado Juez titular de este juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, dispone: Que debo declarar y declaro haber lugar a la aclaración de la sentencia dictada en fecha 21/06/07 en el sentido de que se condena al demandado a pagar la suma de 234 euros. Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Sorin Nasturica se extiende la presente para que sirva de notificar y